



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO
“PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA
VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (PRO.CRE.AR) Y LA FEDERACIÓN
ARGENTINA DE LA INGENIERIA CIVIL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **27** días del mes de mayo de 2022, entre:

EL FONDO FIDUCIARIO “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (en adelante, “PROCREAR”), por medio del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, el “MDTYH”), representado en este acto por el Secretario de Desarrollo Territorial, escribano Juan Luciano Scatolini, DNI 24.041.643, en su carácter de Titular Alterno del Comité Ejecutivo Pro.Cre.Ar., con domicilio legal en la calle Esmeralda N° 255, 7° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y LA FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA CIVIL (en adelante, “LA FEDERACION”), por la otra, representado en este acto por los Ingenieros Civiles Federico Augusto Martí, DNI N° 27.249.096, José María Jauregui, D.N.I. N° 10.690.135 en su carácter de Presidente y Secretario General de LA FEDERACION respectivamente, constituyendo domicilio legal en la calle Viamonte N° 867, 2° Piso, oficina 205 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en adelante “CONVENIO MARCO”, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen:

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 (el “Decreto”), el Estado Nacional resolvió la constitución de un fondo fiduciario público destinado a atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias e individuos (“el fondo”)

Que los destinos previstos para el Fondo son, entre otros, la construcción de viviendas, el desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios y el otorgamiento de créditos



hipotecarios con el objetivo de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población.

Que para lograr el cumplimiento del objeto del Programa, se otorgan créditos a beneficiarios a fin del acceso a la vivienda familiar y de ocupación permanente.

Que el Decreto mencionado en el considerando 1. anterior crea un Comité Ejecutivo del Fondo, encargado de fijar las condiciones, pautas y destino de los bienes fideicomitidos de dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el propio y en el contrato de fideicomiso oportunamente suscripto.

Que la implementación del Programa generará un incremento significativo de la demanda de las tareas de ingenieros e ingenieras a lo largo de todo el país.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA CIVIL es una entidad que agrupa a los 23 Colegios de Ingeniería Civil de la República Argentina, ejerciendo la representación en el orden nacional e internacional.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA CIVIL tiene dentro de sus objetivos promover medidas que amplíen el ámbito de actuación de los ingenieros y resguardo de sus incumbencias.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA CIVIL busca colaborar con las autoridades públicas, universidades y organismos competentes, en el estudio y solución de los problemas relacionados con la Ingeniería Civil.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA CIVIL tiene como finalidad emitir opinión sobre los estudios, proyectos, certificaciones y obras que habrán de ejecutarse en el país y que revistan importancia técnica, económica, política y social, como así también, sobre temas relacionados con la profesión.

Que dada la finalidad del desarrollo económico y la sensibilidad social que registra el Programa, las Partes se encuentran interesadas en aunar esfuerzos en los ámbitos de sus respectivas competencias, a los efectos de optimizar y agilizar la implementación del mismo en todo el ámbito nacional donde se encuentran los Colegios y Consejos nucleados en la Federación a través de los mismos, desde el punto de vista operativo, difusión, oportunidades laborales para los matriculados, mejora de las obras en consecuencia un beneficio social integral.



POR TODO ELLO, las Partes han convenido celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.

Por medio del presente las partes convienen establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter institucional, profesional y técnico. Dichas relaciones se efectivizarán en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan, y siempre con el objetivo de una eficaz implementación y desarrollo de los proyectos en el marco del Programa.

SEGUNDA: La federación manifiesta su voluntad de llevar a cabo, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes acciones:

- a) Establecer una agenda de trabajo en conjunto para brindar soluciones a las necesidades más urgentes que se tienen en las diferentes jurisdicciones.
- b) convocatoria para profesionales para ejecutar proyectos de obras de infraestructura en todo el país, a través de los Colegios y Consejos, Federalizando la ejecución de los programas y proyectos a través de asesoramiento para lograr una aplicación más eficaz de las normativas vigentes; en particular, aquellas vinculadas a: Planeamiento, Planes de Promoción, Proyectos de obras civiles (por ejemplo: viales, saneamiento, hidráulica, urbanismo, vivienda, etc.), Fraccionamiento y Uso del Suelo, Estudio, evaluación de impacto y gestión ambiental.
- c) Cooperación técnica entre organismos, en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional, Integridad y Transparencia.
- d) Juntamente con los Colegios/Consejos Profesionales de Ley asociados, coadyuvar en los procesos de planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las obras públicas. Como ser presentación de planes estratégicos nacionales y regionales ante los representantes de la FADIC y Foros regionales.
- e) Difusión de las obras públicas a licitar y/o en ejecución, como así también concursos de ideas de obras civiles, otros.



- f) abordaje de género en la obra pública y la Ingeniería.
- g) Colaboración en la realización de auditorías para el seguimiento de las obras en ejecución, plazos, avances y calidad de las mismas, en todas las provincias menos CABA.
- h) Propender a optimizar la relación de los Colegios/Consejos, y a través de ellos con sus matriculados con el Ministerio colaborando en la simplificación de las tramitaciones, como así también en la aplicación del Poder de Policía sobre los matriculados que tienen los Colegios/Consejos.
- i) Desarrollar programas de capacitación e investigación de intereses conjuntos y actuar como organismo asesor en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- j) dar prioridad a los actos y/o trámites presentados por el Fideicomiso o por los tomadores de créditos en el marco del Programa para análisis por parte de los 23 Colegios o Consejos profesionales que lo integran.
- k) instruir a los miembros de los Colegio/Consejos profesionales a que realicen las tareas que le sean encomendadas, ya sea por el Fideicomiso como por los tomadores de créditos en el marco del Programa en forma prioritaria respecto de otras similares.

TERCERA.

La FEDERACION a través de los Colegios/Consejos Profesionales pondrá a disposición un listado de profesionales técnicos (de distintas especialidades) a los efectos de facilitar su contratación, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo segundo del presente convenio.

CUARTA.

El incumplimiento de las Partes de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente dará derecho a la otra a exigir el cumplimiento y/o la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

QUINTA.

El presente Convenio se extenderá por el plazo de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo las Partes extender de común acuerdo el plazo, el cual no podrá prorrogarse más



allá de la vigencia del PROCREAR. En caso de que se produzca la liquidación anticipada de éste último, se considerará que el Convenio ha quedado rescindido.

Las Partes podrán rescindir el Convenio sin necesidad de invocación de causa, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello implique derecho a indemnización ni reclamación alguna.

SEXTA.

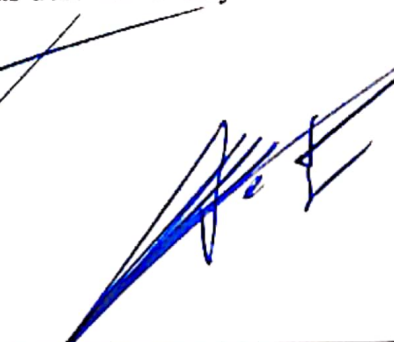
La Ley aplicable al Convenio será la de la República Argentina. Ante cualquier controversia derivada del presente, las Partes, luego de que infructuosamente hayan recurrido a todas las formas alternativas de resolución de conflictos, se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

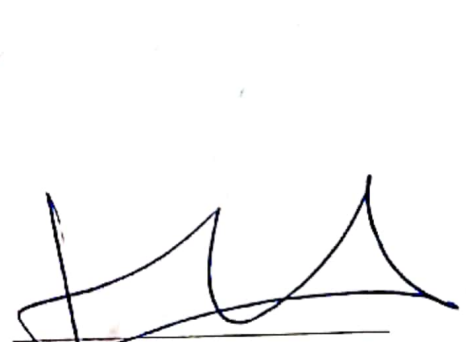
SÉPTIMA.

A todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del Convenio, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos, pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (60) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los **27** días del mes de mayo de 2022.


Eze. Juan Luciano Scatolini
Secretario de Desarrollo
Territorial – MDTYH


Ing. Federico Augusto Martí
Presidente FADIC


Ing. José María Jauregui
Sec. General FADIC